



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 267-2025-MDC.A.

Castilla, 21 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N°0009833, de fecha 02 de abril de 2025; Informe N°000113-2025-MDC/GDUR/SGSFL, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por el Subgerente de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 1092-2025-MDC-OGAJ, de fecha 16 de Mayo de 2025; emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a Ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, ha estipulado en su Artículo II del Título Preliminar que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Asimismo, establece en el Artículo 20° como una de las atribuciones del Alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Expediente N°0009833, de fecha 02 de abril de 2025, la Sra. Violeta Taboada Castillo, solicita se rectifique la titularidad del predio (estado civil de ambos propietarios) y el nombre correcto de la señora "Cinesia Castillo Paz"; adjuntando para tal fin Constancia negativa de inscripción de matrimonio de ambos propietarios, acta de nacimiento y copia de DNI de la Sra. Cinesia Castillo Paz, Copia de Título de Propiedad y Esquela de Observación Propiedad Inmueble (PI 092) del Título N° 2025-00812400 emitido por SUNARP Zona Registrall, Sede Piura.

Que, con Informe N°000113-2025-MDC/GDUR/SGSFL, de fecha 29 de abril de 2025, el Subgerente de Saneamiento Físico Legal, en atención a los antecedentes y análisis legal pertinente, concluye en el sentido siguiente: «1.-Que, la Municipalidad Distrital de Castilla, con fecha 30 de Diciembre de 1986, expide el Título de Propiedad N° 00056, el mismo señala la siguiente Clausula: PRIMERA: Que, don Manuel Taboada Saavedra, de estado civil casado, con L.E y doña Sinecia Castillo de Taboada, con LEN° 02671438, que en lo sucesivo se denominarán como Propietarios, han acreditado reunir los requisitos, que establece la ley para la adquisición de la propiedad del lote que ocupan en dicho Asentamiento Humano, habiendo cumplido además con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 267-2025-MDC.A.

Castilla, 21 de mayo del 2025

su respectivo empadronamiento, por lo que procede otorgarle el presente Título de propiedad del lote Nº 016, de la Mz R1 (...).

2.- Que, al haberse acreditado el error material en el Título de Propiedad Nº 00056 con respecto al nombre de la copropietaria, por cuanto de acuerdo a la Copia de DNI Y Acta de Nacimiento, se identifica con el nombre de Cinesia Castillo Paz y además ha existido un error en su estado civil, al haberse consignado estado civil de casados, por cuanto de los medios probatorios anexos, no existe registro de matrimonio civil de los propietarios, es decir su estado civil debe modificarse a Solteros, este Gobierno Local, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito al TUO de la Ley Nº 27444, podrá Rectificar de Oficio sus propios actos administrativos, es por ello que deberá rectificarse el Título de Propiedad Nº 00056, de fecha 30 de Diciembre de 1986, en los términos siguientes:

DICE: Primera- Que, don Manuel Taboada Saavedra, de estado civil casado, con L.E y doña Sinecia Castillo de Taboada, con LENº, que en lo sucesivo se denominaran como Propietarios, han acreditado reunir los requisitos, que establece la ley para la adquisición de la propiedad del lote que ocupan en dicho Asentamiento Humano, habiendo cumplido además con su respectivo empadronamiento, por lo que procede otorgarle el presente Título de propiedad del lote Nº 016, de la Mz R1 (...).

DEBE DECIR: Que, don Manuel Taboada Saavedra, de estado civil soltero, con L.E y doña Cinesia Castillo Paz de estado civil soltera, con L.E Nº que en lo sucesivo se denominaran como Propietarios, han acreditado reunir los requisitos, que establece la ley para la adquisición de la propiedad del lote que ocupan en dicho Asentamiento Humano, habiendo cumplido además con su respectivo empadronamiento, por lo que procede otorgarle el presente Título de propiedad del lote Nº 016, de la Mz R1 (...).

Que, con Informe Nº 1092-2025-MDC-OGAJ, de fecha 16 de Mayo de 2025; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a los antecedentes y análisis legal; concluye en el sentido siguiente: «(...) III.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES: «3.1. **DERIVAR** los actuados a Secretaría General a efectos de emitir el acto resolutorio en donde se **RECTIFIQUE** el título de propiedad, siendo que este presenta un error material por lo que deberá rectificarse el Título de Propiedad Nº 00056, de fecha 30 de Marzo de 1988, en los términos siguientes:

DICE: Primera. - Que, don Manuel Taboada Saavedra, de estado civil casado, con L.E y doña Sinecia Castillo de Taboada, con LENº, que en lo sucesivo se denominaran como Propietarios, han acreditado reunir los requisitos, que establece la ley para la adquisición de la propiedad del lote que ocupan en dicho Asentamiento Humano, habiendo cumplido además con su respectivo empadronamiento, por lo que procede otorgarle el presente Título de propiedad del lote Nº 016, de la Mz R1 (...).

DEBE DECIR: Que, don Manuel Taboada Saavedra, de estado civil soltero, con L.E y doña Cinesia Castillo Paz de estado civil soltera, con L.E Nº que en lo sucesivo se denominaran como Propietarios, han acreditado reunir los requisitos, que establece la ley para la adquisición de la propiedad del lote que ocupan en dicho Asentamiento Humano, habiendo cumplido además con su respectivo empadronamiento.»





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 267-2025-MDC.A.

Castilla, 21 de mayo del 2025

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, y estando a las consideraciones expuestas y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material contenido en la cláusula **PRIMERA** del Título de Propiedad N°00056 de fecha 30 de diciembre de 1986, conforme el detalle siguiente:

DICE:

PRIMERA. - Que, don **MANUEL TABOADA SAAVEDRA**, de estado civil **Casado**, con L.E y doña **SINECIA CASTILLO DE TABOADA**, con LE N°, que en lo sucesivo se denominarán como **PROPIETARIOS**, han acreditado reunir los requisitos, que establece la ley para la adquisición de la propiedad del lote que ocupan en dicho Asentamiento Humano, habiendo cumplido además con su respectivo empadronamiento por lo que procede otorgarle el presente **TÍTULO DE PROPIEDAD** del lote N° 016, de la Mz R1 (...).

DEBE DECIR:

PRIMERA.- Que, don **MANUEL TABOADA SAAVEDRA**, de estado civil **Soltero**, con L.E y doña **CINESIA CASTILLO PAZ** de estado civil **soltera**, con L.E N° que en lo sucesivo se denominarán como **PROPIETARIOS**, han acreditado reunir los requisitos, que establece la ley para la adquisición de la propiedad del lote que ocupan en dicho Asentamiento Humano, habiendo cumplido además con su respectivo empadronamiento por lo que procede otorgarle el presente **TÍTULO DE PROPIEDAD** del lote N° 016, de la Mz R1 (...).

ARTICULO SEGUNDO. – PRECISAR que se mantendrán subsistentes los demás extremos del Título de Propiedad N°00056 de fecha 30 de diciembre de 1986.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, Subgerencia de Saneamiento Físico Legal y al administrado para las acciones que correspondan en cumplimiento de lo resuelto.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente resolución en el Portal web y en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C
INTERESADO
ALCALDIA
GM
GDUREI
OGAJ
SGSFL
ODT
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

Walther Guerrero Silva
ALCALDE